ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2021

En el Ambiente virtual con el uso de la herramienta "Google meet" para video conferencia, desde los domicilios de todos los convocados, a causa de la Emergencia Nacional, debido al coronavirus (COVID19), siendo las nueve horas con cuatro minutos del día jueves dos de diciembre del dos mil veintiuno; se da inicio a la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco bajo la presidencia del Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza, Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y la asistencia de los señores miembros del Consejo de Facultad Dra. María Rosa Gamio Vega Centeno, Dra. Miriam Imelda Yépez Chacón, Dr. Rubén Tito Mariño Loaiza, Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar, Mgt. Wilberth Castillo Mamani, Dr. Hernando Gonzales Abrill, los señores estudiantes representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, Sr. Gabriel Manrique Loayza, Srta. Dayanel Nohelia Valle Alca, Srta. Shari Skarlethe Ballesteros Salas y el acompañamiento del Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore abogado perteneciente a la Oficina de Asesoría Legal de la UAC.

LISTA:

El Señor Decano de la Facultad, procede a dar inicio a la sesión de Consejo dando la bienvenida a todos los asistentes convocados para la presente sesión y solicita a la Secretaria Académica verificar la asistencia de los miembros del Consejo de Facultad. Verificada la asistencia se tiene el quórum reglamentario.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR:

Luego invita a la Secretaria Académica dar lectura del acta de la última sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno; No existiendo observaciones se procede a suscribir el contenido del acta con la expresión (SUSCRIBO EL ACTA) a través del chat de la herramienta "Google meet".

ORDEN DEL DÍA

1.- CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El Señor Decano se dirige al pleno del Consejo de Facultad e indicó que como es de vuestro conocimiento el asunto del presente Consejo está vinculado al tema de Hostigamiento Sexual en virtud a un documento que fue informado a este Consejo de Facultad el día 26 de noviembre del presente año, se trata del Oficio N°014-2021-II-CHS-UAC de fecha 23 de noviembre del 2021, remitido por el Dr. Nicolás Francisco Bolaños Cerrillo, Presidente del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, el cual contiene el Informe Final N° 001- 2021-II-CHS-UAC, Caso N° 001-2021-II_CHS-UAC, ASUNTO: Informe Final en el Procedimiento por Hostigamiento Sexual seguido en contra del Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UAC. Dr. José Daniel Paliza Pérez en contra de la Bachiller. Liz Milagros Layme Figueroa.

El Señor Decano hizo un recuento de las acciones realizadas producto de la aplicación del Art. 15° de la Resolución N° 013-CU-2020-UAC – Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para docentes y estudiantes de la UAC, para lo cual en fecha 26 de noviembre del 2021 puso de conocimiento de los Sres. Dr. José Daniel Paliza Pérez y la Srta Liz Milagros Layme Figueroa el informe antes mencionado para que de acuerdo a los plazos establecidos presenten sus alegatos. Es así que la Srta. Liz Milagros Layme Figueroa ha presentado su alegado mediante Carta N° 001-2021-LMLF-BACH-UAC de fecha 29 de noviembre del 2021 y el Dr. José Daniel Paliza Pérez ha presentado su alegato s/n el día 01 de diciembre del 2021 (17:00 horas aproximadamente). El Señor Decano mencionó que dichos documentos fueron puestos de conocimiento del pleno del Consejo de Facultad, también se solicitó la participación del Abogado Clayton Ediñho Fernández Baca Ore para que pueda darnos los alcances correspondientes y para que pueda ilustrarnos y posteriormente elaborar la Resolución correspondiente del acuerdo al cual arribaremos en el presente Consejo de Facultad. Posteriormente el Señor Decano se dirigió al pleno del Consejo de Facultad para solicitar sus opiniones sobre el tema antes de invitar al Dr. Fernández Baca.

El Sr. Gabriel Manrique Loayza, participó indicando que para que este proceso tenga la formalidad adecuada y no recaiga en ningún vicio; el Sr. Manrique saludo la participación del Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, ya que este Consejo no cuenta con Asesoría Legal directa para los Consejos de Facultad, sino la Asesoría Legal pertenece directamente a la estructura del Rectorado, también tiene conocimiento que el Dr. Fernández Baca es asesor de otros organismos como son el Tribunal de Honor, Comité Electoral y también del Comité de Hostigamiento Sexual quien emitió el Informe en calidad de

recomendación a este Honorable Consejo de Facultad; el Sr. Manrique planteó el cuestionamiento al respecto, mencionando que si es factible que el Dr. Fernández Baca podría asesorarnos como Consejo de Facultad, porque podría acarrear algún vicio posterior.

El Señor Decano mencionó que con Oficio N° 406-2021-FCEAC-UAC se solicitó la participación de un profesional del despacho de Asesoría Legal de la Universidad y ellos nos realizaron la propuesta del Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, para que pueda asesorarnos en este caso, obviamente después estaremos tomando quizás los servicios de otro asesor en función a lo que nos pueda indicar la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad, el Señor Decano después de la aclaración realizada, solicitó la participación de los miembros del Consejo de Facultad sobre el tema que se está tratando en la agenda. No habiendo ningún comentario el Señor Decano invitó al Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore brindar al Consejo de Facultad algunas consideraciones de orden legal para la presente Sesión y sobre el asunto que se está tratando.

El Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore saludó a los miembros del Consejo de Facultad y procedió a aclarar la consulta realizada por el Sr. Manrique, indicando que su participación es netamente de asesoría legal y ver los aspectos jurídicos que tengan que ver con el desarrollo de las normas, plazos y demás y no intervino con voto en lo concerniente a lo opinado por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, lo mismo pasa en las diferentes asesoría tanto en el Tribunal de Honor, Comité Electoral y en este caso en el Consejo Facultad será lo mismo orientarlos en los aspectos legales y plazos que se desarrollaran en este proceso y cual ha sido la mecánica del pronunciamiento y del informe final del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, para que quizá tenga una información mucho mas amplia sobre lo que se desarrolló en el proceso de investigación, así mismo se me fue remitido los alegatos de ambas partes, relacionado directamente a su pronunciamiento final de defensa, en ese sentido la Srta. Layme ha sido reiterativa en lo que ha comentado al Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, en los hechos sucedidos, los cuales suscitaron el 24 de septiembre del presente año, donde la Srta. Layme mencionó que fue convocada por el Dr. Paliza a su departamento para que le brinde una orientación sobre su tramite de Tesis que estaba realizando, ya que tenia problemas con los docentes dictaminantes, quienes emitieron observaciones y no le daban solución; desde ese punto de vista la señorita ha mencionado que se le ha obligado a la ingesta de bebidas alcohólicas al interior del departamento y posteriormente ha habido un acto de hostigamiento sexual en relación a que el Dr. Paliza le realizó tocamientos indebidos e intento besarla; esto es en resumen los hechos que ha denunciado la Srta Layme, para lo cual el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual ha procedido a realizar la investigación en función a los hechos denunciados, en ese sentido lo que se ha podido investigar es desde los descargos realizados y las entrevistas virtuales a ambas partes para que expliquen lo sucedido el día 24 de septiembre, lo cual fue plasmado en el informe final presentado por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, la primera situación que ha llamado la atención al Comité fue la negación del Dr. Paliza sobre los hechos narrados por la Srta Layme, mencionando que no la conocía y nunca la había conocido, indicó además que era bastante celoso para brindar su numero telefónico a los estudiantes o a las personas que se quieren contactar con el y que tampoco tenía conocimiento de que la señorita era Liz Milagros Layme Figueroa, esta es la versión que manejo el Dr. Paliza, y que después se acercó a su departamento en dos oportunidades y netamente se quedo en un espacio de 5 y 15 minutos en las dos visitas que tuvo y que el la orientó para que realice el procedimiento de cambio de dictaminante, mediante su presentación por mesa de partes virtual y que no ha sucedido ninguna de las cosas que describió la Srta Layme; esto ha sido cotejado por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual en el proceso de investigación, con las pruebas que alcanzó la Srta Layme, quien alcanzó conversaciones desde al año 2020, fotografías del Facebook donde la felicita por su cumpleaños, fotografías donde le envía imágenes a través de la plataforma WhatsApp y que ella si bien le insiste para comunicarse con él, el Dr. Paliza le responde y se demuestra que existió un trato amical, evidentemente el argumento del Dr. Paliza se desvirtúa en el tema de que no conocía a la estudiante, así mismo mencionó que es el Dr. Paliza quien le brindo su número telefónico a la Srta. Layme y no solo ello, si no que también le envió una imagen de un video de una señorita que esta con prendas bastante sugestivas de hacer deporte y le pregunto si no era ella, si era ella una estudiante "TOP MODEL", esto se enmarca en lo que puede ser una conducta sexista, sexual y cuando se utiliza este calificativo entendemos que es una persona que tiene cualidades físicas determinadas, la norma lo detalla así, en sus conceptos y connotaciones, siendo este un lenguaje no apropiado; así mismo se mostró como evidencia fotografías de una copa y que se logra apreciar el piso del departamento y la alfombra, lo cual en la entrevista se puso a consideración del Dr. Paliza, quien negó dicha imagen, sin embargo en su descargo final adjunta bastantes imágenes donde se evidencia la copa indicando que contiene gelatina que prepara para su familia, el piso y la alfombra que si pertenece a su departamento, por lo tanto se ha podido evidenciar que la Srta Layme si envió la imagen de la copa desde el inmueble del Dr. Paliza, así mismo la Srta Layme evidencio con imágenes con data del 24 de septiembre que salió del departamento del Dr. Paliza en un estado no sabemos de ebriedad ya que no se puede visualizar bien el acontecimiento y que ha sido tratada en la Clínica Peruano Suiza y se le había realizado un lavado gástrico, el cual ha demostrado con evidencias, fotografías, mensajes que fueron enviadas a su enamorado con la ubicación de donde se encontraba solicitando ayuda que coinciden con la fecha, hora y lugar de los hechos sucedidos y con el informe policial de que se le encontró un agente extraño en su sistema digestivo, no se sabe si ha sido de la mezcla del tratamiento de gastritis con la bebida alcohólica que supuestamente había ingerido, por otro lado se puede demostrar que la Srta. Layme ha visitado el departamento del Dr. Paliza por la descripción, características que ha mencionado y que coinciden con lo indicado por el Dr. Paliza. Por otra parte, el Dr. Paliza alcanzó una serie de documentos de carácter académico y administrativo de los tramites que la estudiante viene realizando ante la Facultad y en todos los documentos se evidencia el nombre de la Srta Liz Milagros Layme Figueroa, esto también hace presuponer que el Dr. Paliza sabia de quien se trataba, a pesar de que mencionó que no la conocía por la mascarilla que venia utilizando, así mismo el Dr. Paliza presento como prueba el análisis toxicológico que realizó el Instituto de Medicina Legal por orden de la Fiscalía y sale negativo para drogas y negativo para alcohol, dicho examen fue realizado posterior a un lavado gástrico, el instrumento más verídico con el cual el Comité puede acreditar dicha situación es el informe del examen psicológico practicado a la Srta Layme, el cual fue realizado por personal de la Universidad, en el que se concluyó que la señorita si presenta bastantes cuestiones de afectación psicológica concernientes al Hostigamiento Sexual y tocamientos indebidos.

El Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, mencionó además que estas son las pruebas con las que el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual ha considerado para llegar a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Final N° 001- 2021-II-CHS-UAC, Caso N° 001-2021-II CHS-UAC, adicionalmente el Dr. Fernández Baca indicó que en la norma prevé que no es necesario comprobar una reiterancia o que haya existido algún tipo de rechazo por parte de la agraviada, si no que con los indicios se puede corroborar dichos actos de Hostigamiento Sexual, el lenguaje utilizado hacia una bachiller desde una Autoridad, la supuesta ingesta de bebidas alcohólicas y el hecho de que el Dr. Paliza haya recibido en su vivienda a la Srta Layme son faltas graves catalogadas en el Reglamento de Docentes, Estatuto de la Universidad y la Ley Universitaria, por lo que el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual ha recomendado la sanción de Despido por actos de connotación sexual, Hostigamiento Sexual y evidencia psicológica, así mismo menciono el Dr. Fernández Baca que las sanciones que hace alusión el Art. 17° de la Res. N° 013-CU-2020-UAC -Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para docentes y estudiantes de la UAC, son cuatro: a) Amonestación escrita, b) Suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce meses y d) Destitución del ejercicio de la función docente, por lo que el Consejo de Facultad debe evaluar la gravedad de los hechos para emitir una decisión final, tomando en consideración la jerarquía de las normas.

El Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore da un llamado de atención mencionando que estos hechos si están siendo sancionados en la Universidad y se está luchando contra la violencia de género y Hostigamiento Sexual; adicionalmente el Dr. Paliza esta solicitando que se debe respetar la jerarquía de normas y que esta siendo investigado y que la sanción administrativa no corresponde y que la vía Penal se debe considerar, etc... en este caso no es cierta pueden ambos seguirse en paralelo, tanto lo Penal como lo Administrativo, no impide lo administrativo que lo Penal siga su curso, así lo vemos en el Ministerio de Cultura, Ministerio de Transportes, etc...la Ley permite y da a la Universidad la facultad de sancionar en la vía administrativa, por lo que el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual ha actuado de acuerdo a la norma y ha cumplido con emitir su informe en los plazos y respetando el derecho de defensa, ahora el Consejo de Facultad está procediendo de igual forma ha otorgado el plazo establecido para que presenten sus alegatos finales a ambas partes y en merito a ello y analizando el informe final debe resolver a través de una Resolución que también tiene derecho a ser impugnada posteriormente ante el Vicerrectorado Académico, siendo esta la última instancia administrativa.

Finalmente, el Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, mencionó que ahora corresponde a todos los Miembros del Consejo de Facultad tomar una decisión respecto a si estarán de acuerdo con el pronunciamiento final emitido por Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual o existe otras formas de pensar sobre la sanción a emitir.

El Señor Decano indicó que, después de las aclaraciones vertidas por el Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore y la mención de las normas los cuales acarrean para este caso como son la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y demás reglamentos, solicitó la participación de los miembros del Consejo de Facultad.

Participó el Señor Gabriel Manrique Loayza, mencionando que habiendo sido aclarado y habiendo sido reconocido el Dr. Fernández Baca como especialista en cuanto a este tema y como asesor legal, el informe final del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual ha sido contundente, han investigado y es por ello que han emitido una recomendación, sin embargo hay un tema que quisiera

detallar, el Reglamento del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, establece que existen diferentes tipos de sanciones, sin embargo si nosotros revisamos el Estatuto de la Universidad establece de forma clara, que ante el acoso sexual no existe menor sanción que el Despido, entonces Señor Decano sabiendo que nosotros somos el órgano quien resolverá este punto por excelencia, es importante tomar las consideraciones porque de ser así la única posibilidad es el Despido, por que así esta establecido en el Estatuto, el cual tiene relación con la Ley Universitaria y el informe emanado por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual y demás reglamentos, seguidamente el Señor Manrique hizo recuerdo que este tema fue impulsado directamente por los Representantes Estudiantiles y en este punto aclaró que lo que se pretende es hacer las cosas bien de tal manera que no se puedan prestar a otras interpretaciones y que esto constituya un ejemplo mas de lo suele pasar en nuestra Universidad y que posteriormente los docentes retornan porque no se realizo el respectivo proceso y consulta en este caso, se haría caso a lo que emana el Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para docentes y estudiantes de la UAC o tomaríamos el Estatuto de la Universidad, en el marco de la recomendación que emite el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, cual primaría Señor Decano, consultó.

El Señor Decano mencionó que el Señor Manrique ha hecho mención a lo establecido en la Ley Universitaria y la del Estatuto Universitario donde se precisa las cuestiones inherentes a esta situación, solicitó al Dr. Fernández Baca responder a la consulta realizada por el Señor Manrique.

El Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, indicó sobre la supremacía de la normas, se entiende en el Derecho que una norma especial se rige de una norma general, como se tiene conocimiento existe una Ley que norma el Hostigamiento Sexual o actos de connotación sexual tendría mayor prevalencia, pero en este caso la Ley Universitaria es la que regula el funcionamiento de las Universidades y si no se ha hecho una modificación expresa en relación a las sanciones que se tienen que imponer frente a los casos de Hostigamiento y también en nuestro Estatuto tampoco haya regulado de manera tacita en la norma, por lo que se tendría que tener la prevalencia por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario y demás reglamentos, además que los hechos están relacionados a que el Comité puede sugerir cualesquiera de las formas de sanción antes mencionadas de acuerdo a la gravedad de los hechos.

El Señor Decano mencionó que el día viernes 03 de diciembre se cumplen los diez días calendario, para emitir nuestra decisión, entonces estamos en el noveno día y que la resolución que se tiene que emitir debe ser el día de hoy o mañana y se tiene que poner de conocimiento de las partes para que hagan uso de sus derechos.

El Dr. Hernando Gonzales Abrill, mencionó que se han recibido los alegatos y de acuerdo a la experiencia, cuando hay una sanción de este tipo, se solicita que entren y expongan su caso los implicados, en todo caso consulta si este procedimiento se podría aplicar, para no incurrir en ninguna falta o solo con los alegatos presentados podemos proceder a decidir, consulta si se les puede escuchar o procedemos a votar o discutir y posteriormente tomar la decisión, consulto además si dicha resolución se tiene que elevar a Consejo Universitario?, el Dr. Gonzales solicitó que el Asesor Legal indique cual será el procedimiento legal que se debe realizar el Consejo de Facultad en este tema tan delicado.

El Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, mencionó que el procedimiento legal o mecanismo legal que tiene que realizar el Consejo de Facultad es realizar el análisis del Informe Final del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual y luego discutir, si se va ha compartir el criterio del Comité o puede existir la posibilidad de poder aplicar otro tipo de sanción. Sobre la consulta de si se elevará a Consejo Universitario, mencionó que es el Consejo de Facultad la instancia donde se resuelve y donde se culmina la primera parte del procedimiento y se les deja abierto el derecho a que las partes puedan impugnar o apelar ante el Vicerrectorado Académico y es el Vicerrectorado Académico que en un plazo de tres días de presentada la apelación emiten su pronunciamiento final en relación al tema. En el caso de los alegatos y si se le va ha dar el uso de la palabra o no, la norma no especifica, entonces con la presentación de un escrito basta como un alegato final y si en este caso hubiera solicitado en su alegato la oportunidad de que se le de el uso de la palabra en Consejo de Facultad se le hubiera dado la posibilidad de que haga uso de la palabra, pero en este caso no lo han señalado en ninguno de los casos, por lo que el Dr. Fernández Baca, mencionó que los alegatos fueron alcanzados en los plazos establecidos y no se esta vulnerando ninguna norma ni al derecho de defensa que tienen las partes.

Pidió la palabra el Señor Gabriel Manrique Loayza, mencionando que ya habiendo sido aclarados las cuestiones de forma para evitar tener futuros problemas y tomando en cuenta de acuerdo al reglamento se va a respetar el principio de la doble instancia siendo el Consejo de Facultad la primera instancia y el Vicerrectorado la segunda instancia donde el Dr. Paliza esta perfectamente facultado para que, si no le parece la decisión emitida por nuestro colegiado, él puede apelar y visto todo ello y a nombre de los Representantes de los estudiantes de este Consejo de Facultad propone pronunciarse sobre el fondo de este caso, que tomando en cuenta la información a mano, se considera lo siguiente: Primer

punto: Que si bien existe el principio de no dos veces, donde se establece que un delito no puede ser juzgado dos veces, entonces en este punto podemos que ver que a la par son dos temas distintos el tema Penal con el tema Administrativo, el Señor Manrique mencionó que la honorabilidad de este Consejo de Facultad ha sido puesta en tela de juicio, puesto que era la persona que nos representaba como tal, era la persona que nos dirigía, era la persona a la cual toda la Comunidad Universitaria personificaba al CEAC, esta persona en cuestión ha sido investigada y es por ello que han recomendado tal sanción, por lo tanto esto jamás se debe permitir, y es el mismo Dr. Paliza en sus alegatos menciona que ninguna de las oportunidades se le ha logrado probar o nunca se le han probado este tipo de cosas, así mismo en ningún momento ha logrado desmentir que la Srta Layme haya ido a su domicilio y que haya ingresado, que de antemano eso es lo peor que siendo el Decano tenía la potestad de favorecerla o desfavorecerla en cuanto a sus trámites, Segundo punto: el Dr. Paliza ha mencionado que no logro reconocer a la Srta Layme a pesar de haber sido su alumna, porque ella usaba mascarilla, así mismo queda claro que el Dr. Paliza le otorgo su número telefónico, la tilda de "TOP MODEL" que es un calificativo completamente sexista, su opinión es que no se ha logrado desvirtuar lo que se refiere a la presente denuncia de HOSTIGAMIENTO SEXUAL, en el sentido de que el hostigamiento esta conferido a que alguien aprovechándose de su cargo, aprovechándose de la subordinación que existe entre alumno y Decano pueda pedirle algo relacionado con lo sexual, es por estas cuestiones que los Representantes Estudiantiles solicitaron se ratifique el informe brindado por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual y que de forma ejemplar se le sancione al Dr. José Daniel Paliza Pérez, resolviendo en amparo a la Resolución N° 013-CU-2020-UAC -Reglamento sobre Hostigamiento Sexual para docentes y estudiantes de la UAC, con el DESPIDO porque en todo sistema público si el que comete la falta es una autoridad siempre la sanción es el doble y en este punto el Decano era la máxima autoridad en la Facultad, es quien ha cometido la falta, por lo tanto procede la DESTITUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION DOCENTE.

Participó la Dra. María Rosa Gamio Vega Centeno, e indicó que comparte las palabras vertidas por el Señor estudiante, la responsabilidad que nos compete a cada uno de nosotros es el orden, ser responsables y éticos, que no debemos nosotros ni como docente o como estudiantes dejarla mancillada como se ha visto en este lamentable hecho, se tiene que proceder resguardando nuestra Universidad, nuestra Facultad y lo más recomendable es proceder por la DESTITUCION estando plenamente de acuerdo por la gravedad que representa un Hostigamiento Sexual, y consultó sobre el procedimiento, la Facultad emite la Resolución y este será objeto de una reconsideración y que no lo tratará el mismo Consejo?, si no que, lo tratara el Vicerrectorado Académico incluso después de la reconsideración podría existir un recurso de apelación, así mismo consulto que si simplemente se le va ha dar todo el peso a lo que resuelva el Consejo de Facultad, ha de ser así? tomando en consideración la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, en resguardo del actuar de los miembros del Consejo de Facultad.

El Dr. Clayton Ediñho Fernández Baca Ore, participo mencionando que el procedimiento se enmarca en lo establecido en el Reglamento de Hostigamiento Sexual, por lo que la apelación que presente el Dr. Paliza lo realizara ante el Vicerrectorado Académico y es el encargado de tutelar y de dar tramite a lo encomendado, no cabria la posibilidad de un recurso impugnatorio si así lo ve por conveniente el Dr. Paliza.

Participó el Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar mencionando que después del análisis de los documentos pues valora el trabajo del Comité, valora los actuados y también tiene conocimiento de los alegatos presentados por las partes y que también se ratifica en la sanción que ha planteado el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, porque realmente se debe hacer respetar la honorabilidad de nuestros estudiantes, de nuestros docentes y sugiere una votación de un acuerdo para resolver dicho asunto.

Participó el Señor Gabriel Manrique Loayza, indicando que la persona presuntamente agraviada es una ex estudiante de la Escuela Profesional de Contabilidad, considerando la opinión del Dr. Canahuire y la aclaración realizada a la consulta de la Dra Gamio, solicitó que procedamos a emitir nuestro voto proponiendo como moción: Sobre aprobar el Informe del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual y la sanción de DESPIDO al Dr. José Daniel Paliza Pérez.

El Señor Decano solicitó a la Secretaria Académica poner el siguiente tenor en el chat de la sala virtual: APROBAR EL INFORME FINAL NRO. 001-2021-II-CHS-UAC EMITIDO POR EL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EN LA PARTE DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL MISMO, CON LA SANCION DE LA DESTITUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION DOCENTE AL DR. JOSE DANIEL PALIZA PEREZ CONFORME A LO NORMADO EN EL LITERAL d) DEL ART. 17° Y ART 19° DE LA RESOLUCION N° 013-CU-2020-UAC. Hernando Gonzales Abrill 11:25 Aprobado el informe y a favor de la destitución del docente en mención; Victor Raul Acuña Loaiza 11:26 APROBADO; Maria Rosa Gamio Vega Centeno 11:26 Aprobado; GABRIEL MANRIQUE LOAYZA 11:26 Aprobado el informe y a favor de la destitución; SHARI SKARLETHE BALLESTEROS SALAS 11:26 Aprobado el informe y a favor de la destitución; Abraham Edgard Canahuire

Montufar 11:26 Aprobar el informe y la destitución del docente; Miriam Imelda Yepez Chacon 11:26 Aprobado; Ruben Tito Mariño Loaiza 11:26 Aprobado; Wilberth Castillo Mamani 11:27 Aprobado el informe y a favor de la destitución del docente en mención; DAYANEL NOHELIA VALLE ALCA 11:27 Aprobado el informe y a favor de la destitución del docente en mención.

El pleno del Consejo de Facultad sin más comentarios **APROBÓ** por unanimidad el Informe Final Nro. 001-2021-II-CHS-UAC emitido por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, en la parte de Conclusiones y Recomendaciones emitidas en el mismo, con la Sanción de la **DESTITUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION DOCENTE** al **Dr. José Daniel Paliza Pérez** conforme a lo normado en el literal d) del Art. 17° y Art 19° de la Resolución N° 013-CU-2020-UAC.

Sin más temas ni asuntos que tratar y siendo las once horas con treinta y cinco minutos del mismo día y año, concluye la presente sesión, en fe de lo cual suscriben los asistentes.

Tú 9:35

SUSCRIBIR EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2021 GABRIEL MANRIQUE LOAYZA

9:35

Suscribo el acta

Hernando Gonzales Abrill

9:35

Suscribo el acta

SHARI SKARLETHE BALLESTEROS SALAS

9:35

Suscribo el acta

DAYANEL NOHELIA VALLE ALCA

9:35

Suscribo el acta

Abraham Edgard Canahuire Montufar

9.35

Suscribo el acta

Victor Raul Acuña Loaiza

9:35

Suscribo el acta

Maria Rosa Gamio Vega Centeno

9:36

Suscribo el Acta

Ruben Tito Mariño Loaiza

9:36

Suscribo el acta

Miriam Imelda Yepez Chacon

9:36

Suscribo el acta

Wilberth Castillo Mamani

9:36

Suscribo el acta